

comprensión de la recepción crítica de modelos extranjeros en contextos jurídicos distintos,

La obra dirigida por Rodríguez Benot y Hornero Méndez posee una destacable riqueza analítica, que permite una exploración profunda y multifacética de la autonomía de la voluntad. El equilibrio entre teoría y práctica, sumado a la claridad expositiva de sus capítulos, la convierte en una herramienta valiosa tanto para el investigador como para el operador jurídico. La estructura en tres bloques (interno, internacional y comparado) no solo organiza el contenido, sino que, de forma inherente, fomenta una aproximación interdisciplinaria y distintas metodologías de análisis jurídico (dogmática, jurisprudencial, comparada). La combinación de estos enfoques metodológicos —el análisis de las normas, la interpretación de la jurisprudencia, el estudio de siste-

mas jurídicos extranjeros y la resolución de conflictos de leyes— es fundamental para construir un marco teórico sólido y exhaustivo. En definitiva, *La autonomía de la voluntad en el ámbito matrimonial y de las parejas de hecho: perspectivas interna, internacional y comparada* constituye una contribución significativa y actualizada al estudio del Derecho de familia. Su calidad científica, su enfoque práctico y su visión transversal se traduce en una obra con visión de futuro que subraya la relevancia perdurable de la autonomía de la voluntad en el Derecho de familia y consolida el papel crítico e innegable de los estudios interdisciplinarios para abordar sus complejidades y los desafíos futuros.

Pilar BLANCO-MORALES LIMONES
Universidad de Sevilla

RODRÍGUEZ RODRIGO, Juliana, *El matrimonio y la pareja de hecho internacionales: regulación y jurisprudencia, europea y de producción interna española. Problemas y soluciones*, Atelier, Barcelona, 2025, 241 pp.

Como alguno de los escasos lectores que me quedan me habrá leído ya, sostengo que el género de la recensión es fundamental para el desarrollo de la ciencia jurídica. A través de ella se dan a conocer novedades editoriales, se procede a un análisis doctrinal de las mismas y se abren vías a nuevas interpretaciones o desarrollos de la materia abordada en la obra de que se trate. Afortunadamente, la academia internacional privatista española mantiene vivo este sano método de crítica pese a su postergación por las agencias evaluadoras.

La monografía que me honro en recensionar en estas líneas ofrece, *ab initio*, todos los ingredientes para su éxito científico. En lo subjetivo, por su autora: una reputada investigadora catedrática

de DIPr en la Universidad Carlos III de Madrid responsable de numerosas publicaciones en diversos campos de nuestra disciplina protagonista de una manera de ser y de estar en el mundo universitario coronada por el prestigio entre sus compañeros. En lo objetivo, por la materia de investigación elegida: el matrimonio y la pareja de hecho internacionales, un sector ampliamente estudiado por la doctrina patria si bien necesitado, siempre, de nuevos desarrollos y planteamientos. En lo estructural, por la ordenación del estudio en dos secciones: una para cada una de las instituciones indicadas, siguiendo un patrón sistemático encomiable por su racionalidad y paralelismo en el tratamiento de las cuestiones que distingue, por una parte, la regulación normativa

(europea e interna) y, por otra parte, las propuestas de solución a los distintos problemas detectados. En lo metodológico, por el estilo claro y propedéutico de la redacción, por el destacable aparato crítico (298 notas al pie imprescindibles para el seguimiento del texto principal) y por la riqueza de materiales doctrinales y jurisprudenciales —en particular del TJUE, del TC y del TS— manejados, según acreditan los anexos finales (en que, acaso, sería de agradecer la inclusión asimismo de un anexo normativo, en particular de las fuentes supraestatales). En lo finalista, por el plausible ánimo de ofrecer soluciones a los problemas prácticos detectados, según se destaca en el propio título de la obra (bien descriptivo de su contenido, dicho sea de paso).

La sección primera está dedicada al matrimonio internacional (pp. 29-127). Conforme al esquema señalado, destina la Doctora Rodríguez Rodrigo el capítulo I al entorno normativo de la UE, el II a la regulación de producción interna española y el III a las propuestas de solución. Esta sección se abre de capa señalando la carencia de la existencia en la UE de norma alguna sobre el concepto de matrimonio, su existencia, validez y efectos (pese a algunos intentos históricos fracasados) y continúa con el estudio de las consecuencias de este vacío normativo. En este marco, la autora concede particular valor a la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo respecto del orden público internacional europeo referenciado al obstáculo a la libre circulación de personas del artículo 21 del TFUE. Analiza así exhaustivamente sus sentencias en los asuntos C-673/16, *Coman*, de 5 de junio de 2018 y C-490/20, *Pancharevo*, de 14 de diciembre de 2021, que ponen de manifiesto, por un lado, la diferente concepción del matrimonio existente en los distintos Estados miembros de la UE y, por otro, la contradicción que en ocasiones supone la misma con la libre circulación de personas, la cual, según

la autora, conforma una suerte de orden público internacional europeo. Lo que la lleva a defender que la oposición entre este último y el orden público internacional de un Estado miembro (por ejemplo, mediante la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo) no debería existir, no se debería permitir entre países que compartimos los mismos principios y valores europeos. De ahí que sostenga la Doctora Rodríguez Rodrigo que la solución jurisprudencial del TJUE en los casos reseñados, basada en un orden público atenuado y la técnica del reconocimiento, debe ser superada por una más radical: según ella, las legislaciones de los Estados miembros no compatibles con el Derecho de la UE “deberían modificarse o, si permanecen como están, deberían siempre ser interpretadas y aplicadas como normativa jerárquicamente inferior a la de origen europeo, a la libre circulación de personas, en este caso. Esto significa que, en los asuntos explicados, *Coman* y *Pancharevo*, la legislación nacional debería ceder frente a la normativa de origen europea y, por tanto, debería no aplicarse si entra en contradicción con esta última” (p. 65). Se trata de una postura que cuenta con apoyo doctrinal amplio en nuestra doctrina y que, probablemente, acabe imponiéndose. No obstante, al autor de esta recensión siempre le ha generado curiosidad conocer la visión de esta cuestión desde la perspectiva de algunos de esos Estados —señaladamente Hungría, Polonia o Rumanía— y la verdadera aplicación práctica de esta tesis de máximos en sus territorios; la difícil deriva del propio caso *Coman* tras la sentencia de 5 de junio de 2018 es una muestra de lo apuntado.

Por lo demás, el capítulo II de la sección primera se dedica al estudio de los requisitos para la válida celebración del matrimonio en nuestro sistema de fuente interna, tanto subjetivos (capacidad nupcial y consentimiento matrimonial), como formal; capítulo que finaliza con

una referencia a la contrariedad del matrimonio poligámico con el orden público internacional español con la matización de sus efectos atenuados. En el capítulo III, por último, la autora aborda con manifiesto interés posibles soluciones a los problemas surgidos a lo largo de su estudio precedente, distinguiendo el contexto global más próximo al Consejo de Europa y su Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950 (donde las citadas soluciones son, necesariamente, más matizadas), del plano de la UE y su total artículo 21 del TFUE. Partiendo de la actual técnica del reconocimiento erigida sobre la base de la referida jurisprudencia *Coman y Panharevo*, doña Juliana construye un audaz planteamiento de futuro con materiales tales como la creación de un concepto autónomo comunitario de matrimonio (para lo que invoca lo realizado en sede de uniones registradas por el artículo 3.1.a del Reglamento 2016/1104, una definición precisamente no pacífica ni afortunada); la elaboración de normas armonizadas para la UE de competencia judicial, de conflicto (con el criterio de conexión del lugar de celebración del matrimonio), así como de eficacia transfronteriza de actos y decisiones (con la eliminación del orden público internacional respecto de los países de la UE); el reconocimiento de matrimonios celebrados al amparo del ordenamiento de un Estado tercero siempre que la familia formada, en la que haya algún ciudadano europeo, haya desarrollado o consolidado su convivencia en la UE y quiera circular hacia otro Estado miembro; o incluso la promulgación de un nuevo Reglamento europeo en materia matrimonial con sus tres aspectos clásicos del DIPr. Todo ello con el objeto de garantizar la coherencia y la uniformidad de tratamiento de las situaciones jurídicas matrimoniales en la UE. El ambicioso planteamiento de la autora, manifiestamente atractivo, podría chocar empero con la realidad política europea, la peculiar gobernanza en

la UE y las aún persistentes diferencias culturales entre los Estados miembros de la misma.

La sección segunda de la monografía (pp. 129-202) es destinada por la Doctora Rodríguez Rodrigo a las parejas de hecho internacionales, lo que justifica en que cada vez son menos las personas que celebran nupcias y más las que se unen al margen de esta institución; por tal motivo, escribe, “creí oportuno abordar también la regulación y tratamiento de las parejas de hecho, para hacer de la monografía una obra completa y que se ocupa de problemas de actualidad como son los que plantean, también, las uniones de hecho” (p. 15). Para calibrar el estudio de este complejo fenómeno multiforme, la autora se adentra en el marco regulatorio de la UE por una parte (capítulo IV) e interno español por otra (capítulo V). Si en el primero la cuestión viene facilitada en algo por el citado Reglamento 2016/1104, que se desgrana con detalle en el primero de los capítulos indicados, en el plano patrio se analiza con precisión el caos normativo que padecemos con la ausencia de una regulación estatal, la pluralidad de normas autonómicas (distinguiendo a su vez las de las regiones con Derecho civil propio de las que no lo poseen), la jurisprudencia del TC, etc. Consecuencia de ello es la atinada reflexión acerca de las consecuencias de esta situación en lo que atañe tanto a la existencia y disolución de la pareja, como a sus efectos (sustantivos y administrativos), donde juega un papel esencial su tratamiento jurisprudencial sobre la base de numerosos pronunciamientos del TS y de órganos inferiores. Se cierra el capítulo IV con un apartado sobre los problemas que se plantean en nuestro sistema por las parejas de hecho desde la perspectiva del DIPr, a saber, la determinación de su existencia y disolución (para lo que se deslindan los supuestos intraeuropeos de los extraeuropeos); en el supuesto de que el Derecho aplicable a

un caso sea el español, qué norma española se aplicaría en ausencia de regulación nacional —material ni conflictual— a los efectos sucesorios, de pensiones *post* ruptura y patrimoniales; y qué sucede con las parejas de hecho no sujetas al Reglamento 2016/1104 (para lo cual la autora defiende recurrir al principio de los vínculos más estrechos declarando aplicable el ordenamiento del país con el que la pareja presente mayor conexión).

La sección segunda de la monografía concluye con unas propuestas de solución (capítulo VI), que se proyectan en tres planos: 1.º el sustantivo, sosteniendo la necesidad de promulgar una ley estatal de parejas de hecho en la que su régimen sea el determinado por ellas mismas, mediante pactos, siendo aplicable en defecto de acuerdo el régimen de matrimonio por la calificación familiar de la figura antes que contractual; 2.º a nivel administrativo, con la creación de un registro público nacional de parejas de hecho; y 3.º en el ámbito conflictual, elaborando sendas normas de conflicto en nuestro sistema: una para determinar el Derecho aplicable a la existencia y validez de la figura (distinguiendo según la pareja está o no registrada) y otra para lo propio respecto de sus efectos patrimoniales cuando no resulte de aplicación del Reglamento UE 2016/1104, de tal manera que según la autora ambas normas permitirían a su vez resolver, en las materias reguladas por ellas, los conflic-

tos de leyes internos en España, así como el problema de la aplicación del Derecho español como sistema plurilegislativo cuando corresponda hacerlo a una autoridad extranjera. Aunque ello no empece la calidad y exhaustividad del desarrollo sustantivo de toda esta sección (particularmente encomiable es el análisis jurisprudencial), quizás podría haberse pensado en una estructura más liviana que evitara solapes en el tratamiento de las cuestiones.

El balance global de la monografía recensionada no puede ser más positivo. A lo expuesto hasta este punto hemos de añadir, como elementos que cohesionan su construcción científica, un estilo elegante y preciso; un sólido dominio de las categorías jurídicas; un conocimiento profundo de la realidad material; y una loable apertura de mente en el tratamiento de las cuestiones. Pero antes de concluir esta recensión no nos resistimos a reproducir la dedicatoria que la Doctora Rodríguez Rodrigo incluye al inicio de su obra: “A la cultura del esfuerzo y la honestidad. Con trabajo, integridad y ganas, todo se consigue”. Una declaración de intenciones ante el entorno que nos rodea que la define y cualifica tanto en lo personal como en lo académico y que explica la elaboración de obras de la enjundia de la presente.

Andrés RODRÍGUEZ BENOT
Universidad Pablo de Olavide

RUIZ RAMOS, JUAN. *The Freedom of Movement of Asylum Seekers within the State. Scope and Safeguards under International Law*. Edward Elgar Publishing, 2025, 246 pp.

El acceso y el ejercicio efectivo de los derechos de las solicitantes de protección internacional y refugiadas es uno de los principales y menos analizados retos del Derecho de las personas refugiadas

en el siglo XXI. En ese sentido, uno de los derechos que mayor contestación ha encontrado dentro de los Estados ha sido la libertad de movimiento, analizada en el presente libro por Juan Ruiz Ramos.